



SUSTITUTO JUEZ DE PAZ

INTERESADO			
APELLIDOS Y NOMBRE:			N.I.F./C.I.F.:
CALLE:	Nº:	CÓD.POSTAL:	MUNICIPIO Y PROVINCIA:
TELÉFONO FIJO DE CONTACTO:	TELÉFONO MÓVIL DE CONTACTO:	CORREO ELECTRÓNICO:	

SI ES EL CASO, EN REPRESENTACIÓN DE :			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			N.I.F./C.I.F.:
CALLE:	Nº:	CÓD.POSTAL:	MUNICIPIO Y PROVINCIA:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO AL DEL INTERESADO):			
CALLE:	Nº:	CÓD.POSTAL:	MUNICIPIO Y PROVINCIA:

Deseo que cualquier notificación sobre esta solicitud/comunicación sea realizada a través del correo electrónico señalado en el encabezamiento

SOLICITA:
Reuniendo los requisitos indicados en el punto 3º del Bando de la Alcaldía y no encontrándose incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el punto 4º del citado Bando, conforme al Reglamento 3/1995, de 5 de junio, de los Jueces de Paz y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se solicita OPTAR A SER ELEGIDO PARA EL CARGO DE SUSTITUTO DE JUEZ DE PAZ DE LOS MOLINOS (MADRID).

INFORMA:										
<table border="1"><thead><tr><th>SI</th><th>NO</th></tr></thead><tbody><tr><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td></tr></tbody></table>	SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI	NO									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
Está afiliado a algún partido político o trabaja para él.										
Está afiliado a algún sindicato o trabaja para él.										
Está colegiado como abogado o procurador ejerciente.										
Es funcionario o empleado de alguna administración pública.										

ADJUNTA:
<input type="checkbox"/> D.N.I. (copia compulsada)
<input type="checkbox"/> Certificado de antecedentes penales.
<input type="checkbox"/> Justificantes de los méritos que alegue (copias compulsadas):

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud, y autoriza al Ayuntamiento de Los Molinos a la petición del Certificado de Antecedentes Penales a su nombre.

Si marca esta casilla, no permitirá que los datos personales que nos facilite sean objeto de tratamiento con la finalidad del envío, por cualquier medio, por parte del Ayuntamiento de Los Molinos de información que pudiera resultar de su interés.

En Los Molinos, a _____ de _____ de _____

Firma:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS

ANEXO INFORMATIVO

Deberá constatarse que son españoles, mayores de edad, debiendo los interesados aportar certificado de antecedentes penales reciente del que no resulte vigente condena por delito doloso y currículo personal.

En todo caso los candidatos al formular su solicitud deberán informar sobre:

- **Si están afiliados a algún partido político o trabajan para él.**
- **Si están afiliados a algún sindicato o trabajan para él**
- **Si están colegiados como abogado o procurador ejercientes**
- **Si son funcionarios o empleados de alguna administración pública**

CONDICIONES DE CAPACIDAD Y COMPATIBILIDAD

REGLAMENTO 3/1995 de 7 de junio, DE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 1. 2

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 13.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Artículo 14.

1. Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

2. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- b. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Artículo 23.

No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

LEY ORGÁNICA 6/1985, de 1 de julio, DEL PODER JUDICIAL

Artículo 102.

Podrán ser nombrados jueces de paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo licenciados en derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Artículo 303.

Están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 389.

El cargo de juez o magistrado es incompatible:

1. Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
2. Con cualquier cargo de elección popular o designación política del estado, Comunidades Autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
3. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
4. Con los empleos de todas clases en los tribunales y juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
5. Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
7. Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
8. Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
9. Con las funciones de director, gerente, administrador, consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

Artículo 395.

No podrán los jueces o magistrados pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos, y les estará prohibido:

1. Dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos, ni concurrir, en su calidad de miembros del Poder Judicial, a cualesquiera actos o reuniones públicas que no tengan carácter judicial, excepto aquellas que tengan por objeto cumplimentar al Rey o para las que hubieran sido convocados o autorizados a asistir por el Consejo General del Poder Judicial.
2. Tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. Esto no obstante, ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.